



## Período 2023

### Ley de Acceso a la Información Pública

#### Decreto Número 57-2008

**Artículo 10, Numeral 27.** *“El índice de la información debidamente clasificada de acuerdo a esta ley”*

El Ministerio de Desarrollo Social desde la Vigencia de la Ley de Acceso a la Información Pública, a la fecha no ha emitido resoluciones para clasificar como reservada la información, que genere, administre o tenga en su poder.

Es importante indicar, que se consideran datos sensibles a la información siguiente:

- ✓ En relación a la niñez y adolescencia, amenazada o violentada en sus derechos, gozarán de la **Garantía Procesal de Discreción y Reserva de las actuaciones**, según lo establecido en el artículo 116, literal h) de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
- ✓ Dar información sobre los beneficiarios, **se pueden considerar datos sensibles, cuando puede ser utilizada la información para afectar el honor o la intimidad del mismo**. Se establece como información pública sin restricción solamente el nombre y los apellidos de la persona, número de identificación, fechas de nacimiento o defunción, sexo, vecindad, ocupación, profesión u oficio, nacionalidad y estado civil, no así la dirección de su residencia, servidor o trabajador público, según lo establece el artículo 6, literal j) de la Ley del Registro Nacional de las Personas, Decreto Número 90-2005.
- ✓ Asimismo, los expedientes judiciales, en tanto no hayan causado ejecutoria, de conformidad con las leyes especiales, según lo establecido en el artículo 23, numeral 5), de la Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto Número 57-2008.

Licda. Alejandra Mac Donald  
Directora de Información Pública  
Ministerio de Desarrollo Social

